



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 243
11 de enero de 2023



<<Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR** frente al señor **LUIS HERNANDO MANJARREZ COLLANTES**, perteneciente a la lista de elegibles del empleo denominado Celador, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25363, conformada mediante la Resolución No. 2087 del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena]>>

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1277 de 2019, para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019 modificado a través de los Acuerdos Nos. 20191000008576 del 14 de agosto de 2019 y 20211000018696 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **CELADOR**, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25363, mediante la Resolución No. 2087 del 17 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, solicitó mediante el radicado No. 460004433, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No Solicitud	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
460004433	25363	3	12496793	LUIS HERNANDO MANJARREZ COLLANTES

JUSTIFICACIÓN

OPEC 7744

ID 276052568: LUIS HERNANDO MANJARREZ COLLANTES C.C. 12.496.793

La Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín, Cesar solicita la exclusión del aspirante LUIS HERNANDO MANJARREZ COLLANTES C.C. 12.496.793, no acreditó requisito de estudio curso complementario de 100 horas. Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR frente al señor LUIS HERNANDO MANJARREZ COLLANTES, perteneciente a la lista de elegibles del empleo denominado Celador, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25363, conformada mediante la Resolución No. 2087 del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005², señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santana – Boyacá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR frente al señor LUIS HERNANDO MANJARREZ COLLANTES, perteneciente a la lista de elegibles del empleo denominado Celador, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25363, conformada mediante la Resolución No. 2087 del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena

Frente al particular es menester precisar que los requisitos mínimos, establecidos por el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, para el empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25363, son los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
25363	CELADOR	477	1	Asistencial
REQUISITOS				
<p><u>Propósito</u></p> <p>Realizar labores de observación, vigilancia, celaduría y portería en las instalaciones de la administración central para identificar los visitantes, evitar el ingreso de armas y prevenir el robo o danos de los bienes existentes en las distintas dependencias.</p>				
<p><u>Funciones</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar las actividades necesarias para la vigilancia de los bienes muebles e inmuebles, y cumplir con los turnos y rondas de vigilancia de acuerdo al horario y frecuencia establecida, empleando buenos modales en el trato con los usuarios. 2. Restringir el ingreso de armas o elementos peligrosos que pongan en riesgo la integridad de los empleados y usuarios internos o externos de la Administración Municipal. 3. Responder por la seguridad, evitar los robos o hurtos e informar al superior inmediato o autoridades competentes sobre las irregularidades que se presenten. 4. Velar por la seguridad de las dependencias asignadas, por los elementos y equipos, recursos físicos, enseres, documentos y demás elementos que ellas contengan y responder por los elementos de las instalaciones que vigila. 5. Controlar la entrada y salida de visitantes y dar oportuno aviso al superior inmediato de los comportamientos sospechosos de personas ajenas a la Administración. 6. Informar de los daños o anomalías presentadas durante el desempeño de sus labores a fin de procurar la debida reparación y mantenimiento de los mismos. 7. Velar por el buen estado y aseo los lotes y patios que forman parte de la planta física, regar los jardines y velar por su buen mantenimiento. 8. Controlar la entrada y salida de funcionarios en horas no laborales y requerir permiso del responsable del edificio. 9. Verificar diariamente que las puertas y ventanas queden debidamente aseguradas cuando se retire el personal y permanecer en el lugar de trabajo cuando se le requiera. 10. Garantizar la seguridad de los vehículos o medios de transporte colocados a la entrada de la entidad, mientras los ocupantes realizan labores o diligencias en las distintas dependencias. 11. Colaborar en las reparaciones menores, labores de mensajería y complementarias que no exijan mayor calificación. 12. Llevar registro diario de las actividades realizadas e informar al superior inmediato de las situaciones anómalas, de conformidad con las normas establecidas. 13. Abstenerse de dar información confidencial relacionada con rutas, horarios o datos personales de los servidores públicos al servicio de la entidad. 14. Rendir informes periódicamente de las actividades desarrolladas de acuerdo a las instrucciones recibidas del superior inmediato. 15. Mantener discreción y reserva sobre los asuntos confidenciales tramitados y los que conozca por razón de sus funciones. 				

Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR frente al señor LUIS HERNANDO MANJARREZ COLLANTES, perteneciente a la lista de elegibles del empleo denominado Celador, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25363, conformada mediante la Resolución No. 2087 del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena

16. Realizar las demás funciones que le sean asignadas acorde con la naturaleza del cargo y necesidades del servicio para el logro de la misión institucional

Requisitos

Estudio: Título de Bachiller en cualquier modalidad Curso Específico de vigilancia o Seguridad no inferior a Cien (100) Horas.

Experiencia: Dos (02) meses de experiencia laboral

En este contexto, se tiene que el MEFCL estable como requisito de estudio, para el empleo objeto de estudio, la presentación del diploma de "Título de Bachiller en cualquier modalidad Curso Específico de vigilancia o Seguridad no inferior a Cien (100) Horas".

Precisado lo anterior, vale la pena señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, se entiende por empleo público como "(...) el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado."

Así mismo la ley en cita define el contenido que debe tenerse en cuenta para el diseño de cada empleo; a saber:

- a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;
- b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, **incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo; (Marcación intencional)**
- c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales."

En este punto es importante señalar, que de conformidad con las competencias señaladas en el artículo 15 de la Ley 909 de 2004, corresponde a las Unidades de Personal, entre otras, la función de "c) **Elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes (...);** (Negrillas y subrayas nuestras)

Por otro lado, el Decreto Ley 785 de 2005, en lo que respecta al requisito de educación, los artículos 6°, 7° y 9 y 10, señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 6°. Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, **correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.** (Negrillas y subrayas nuestras)

ARTÍCULO 7°. Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán **mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.** Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (Negrillas y subrayas nuestras)

(...)

Ahora, en lo que respecta a los requisitos de los empleos, la norma en cita **determina que las entidades deben tener en consideración para la estructuración de los requisitos de los empleos, los mínimos y máximos señalados en la referida norma,** la cual para el caso particular del nivel Asistencial al que pertenece el empleo que nos ocupa, determina:

ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, **las autoridades territoriales deberán fijar en los**

Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR frente al señor LUIS HERNANDO MANJARREZ COLLANTES, perteneciente a la lista de elegibles del empleo denominado Celador, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25363, conformada mediante la Resolución No. 2087 del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena

respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así: (Negrillas y subrayas nuestras)

(...)

13.2. Los requisitos de estudios y de experiencia se fijarán con sujeción a los siguientes **mínimos y máximos:**

13.2.5. Nivel Asistencial

13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.

13.2.5.2. Para los empleos pertenecientes a los Distritos y Municipios de categorías cuarta, quinta y sexta:

Mínimo: Terminación y aprobación de tres (3) años de educación básica primaria.

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia. (Negrillas y subrayas nuestras)

En cumplimiento a la normatividad citada, las Entidades para efectos de la estructuración de los requisitos de los empleos existentes en su planta personal, deberán observar los mínimos y máximos señalados dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005.

En consonancia con lo anterior, y en aras de garantizar que los empleos sometidos a concurso guarden armonía con la normatividad vigente, el parágrafo primero del artículo octavo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, dispone lo siguiente:

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la ALCALDÍA DE CHIVATÁ y es de responsabilidad exclusiva de esta En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC y el Manual de Funciones que sirvió Como insumo para el presente proceso de selección prevalecerá el respectivo manual así mismo **en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior**

En este contexto, en caso de discrepancias entre el manual de funciones suministrado por la entidad para la cual se adelantó el Proceso de Selección y la ley, esta última prevalecerá, así que, para los empleos del nivel Asistencial, como al cual pertenece el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 7, identificado con el Código OPEC No.60867. **las entidades deben exigir Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria y Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Conforme a las anteriores precisiones, procede este Despacho a verificar si los documentos aportados por el elegible cuyo derecho se cuestiona, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección en "SIMO", permiten acreditar el requisito mínimo de estudios para el empleo al cual concursó.

Aclarándose que para los empleos pertenecientes al nivel asistencial como el que pertenece el empleo CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25363 sólo es exigible como **Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria y Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.**

Para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **LUIS HERNANDO MANJARREZ COLLANTES** es **BACHILLER ACADÉMICO**, según consta en el acta de grado expedido por la Institución Educativa del Saber-Bachillerato Semiescolarizado Semestralizado Pailitas Cesar, el 15 de diciembre de 2002, con lo cual **acredita el requisito máximo de estudio** exigido en el numeral 13.2.5. del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005 para el los cargos del nivel asistencial, y para el caso en particular, del empleo denominado **CELADOR**, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25363.

Para finalizar, es menester precisar que el elegible observado por la Comisión de Personal, además de cumplir con el requisito máximo de estudio exigido en el numeral 13.2.5. del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005 para el los cargos del nivel asistencial, aportó al momento de su inscripción al Proceso de Selección

Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR frente al señor LUIS HERNANDO MANJARREZ COLLANTES, perteneciente a la lista de elegibles del empleo denominado Celador, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25363, conformada mediante la Resolución No. 2087 del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena

No. 1277 de 2019, copia de cuatro (4) diplomas de aprobación de cursos de reentrenamiento en vigilancia con un total de 120 horas, los cuales fueron debidamente validados por la Universidad Nacional como el operador de la Convocatoria César, Boyacá y Magdalena.

Con base en lo hasta aquí expuesto, se concluye que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por cuanto **cumple** con los requisitos de estudios máximos establecidos para el empleo denominado **CELADOR**, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25363; razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto del elegible LUIS HERNANDO MANJARREZ COLLANTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12496793, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución CNSC No. 2087 del 17 de febrero de 2022, para el empleo denominado Celador, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25363, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución al señor **LUIS HERNANDO MANJARREZ COLLANTES**, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **NELSON MUÑOZ MORALES**, Presidente de la Comisión de Personal, al correo electrónico: nelsonmunozmorales1@gmail.com, y a la doctora **CARY LORENA BACCA LASCARRO** Secretaria Técnica, o quien haga sus veces, de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, al correo electrónico: secretariadegobierno@sanmartin-cesar.gov.co de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 11 de enero de 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO